

DISPOSICIONES GENERALES

OSAKIDETZA-SERVICIO VASCO DE SALUD

896

ACUERDO de 30 de enero de 2014, del Consejo de Administración de Osakidetza-Servicio vasco de salud, por el que se constituyen, en el Área Sanitaria de Bizkaia, tres organizaciones de servicios sanitarios integrados, denominadas respectivamente «Bilbao-Basurto», «Barrualde-Galdakao» y «Barakaldo-Sestao».

El Consejero de Salud presentó ante el Parlamento Vasco las «Líneas Generales de las Políticas de Salud para la X Legislatura» y, en consonancia con las mismas, Osakidetza-Servicio vasco de salud ha definido sus Líneas Estratégicas y Planes de Acción para el periodo 2013-2016. Estas Líneas Estratégicas definen una serie de objetivos y acciones a desplegar para su consecución que darán lugar a un conjunto de cambios, siendo la integración el foco central de los mismos.

La atención integrada es un principio de la organización de cuidados sanitarios que busca mejorar los resultados de salud en los pacientes, mediante la integración de los procesos asistenciales.

Se trata, en definitiva, de dar coherencia y aprovechar las sinergias entre los diferentes niveles del sistema sanitario para lograr que los cuidados sanitarios sean menos fragmentados, más coordinados, más eficientes y de mayor calidad.

En nuestro caso como elemento facilitador de la atención integrada apostamos por la extensión del modelo de Organizaciones Sanitarias Integradas, una agrupación de los centros de atención primaria y su hospital de referencia en una demarcación geográfica definida.

Dentro de las Líneas Generales de las Políticas de Salud para la X Legislatura, la Línea Estratégica 1 configura a las personas como eje central del sistema de salud, e identifica como uno de sus objetivos el «aumentar la calidad del sistema sanitario para mejorar el servicio a los pacientes», y para ello menciona un desarrollo del proceso asistencial con una visión integral, en el que, como centro del mismo, se encuentra el paciente, y en el que se asegura la continuidad de la atención y la atención personalizada.

La atención integrada constituye, por tanto, un principio fundamental de la organización de cuidados sanitarios y, en este sentido, resulta preciso continuar con la integración de organizaciones y servicios, que actualmente se configuran en ámbitos asistenciales diferenciados, posibilitando la creación de estructuras comunes que constituyan Organizaciones Integradas, con el objetivo de garantizar al paciente la provisión de una atención completa y más adecuada.

Por otra parte, el artículo 4.2 del Decreto 255/1997, de 11 de noviembre, por el que se establecen los Estatutos Sociales de Osakidetza-Servicio vasco de salud, establece que se podrán reorganizar los recursos adscritos al Ente Público mediante la modificación, fusión o segregación de las Organizaciones de Servicios existentes, pudiéndose adoptar dichas medidas por acuerdo del Consejo de Administración del Ente Público y de acuerdo con lo que al efecto dispone el artículo 22.2 de la Ley de Ordenación Sanitaria de Euskadi.

En aplicación de lo hasta el momento expuesto, el objetivo del presente Acuerdo es el materializar las acciones definidas en las líneas estratégicas, integrando en una única Organización de Servicios las dos modalidades de atención (primaria y especializada), constituyendo las denominadas Organizaciones Sanitarias Integradas.

martes 25 de febrero de 2014

El modelo de Organización Sanitaria Integrada ha sido puesto en funcionamiento en Osakidetza en el Área de Salud de Gipuzkoa, habiendo comenzado con la experiencia de la Organización Sanitaria Integrada Bidasoa, en cuyo Acuerdo de creación se indicaba que este modelo organizativo, tras un periodo de funcionamiento, deberá ser analizado y evaluado por el Consejo de Administración de Osakidetza-Servicio vasco de salud antes de extenderlo al conjunto de las organizaciones que integran el Ente Público.

En el sentido expuesto y a lo largo de estos años de funcionamiento, se han analizado y evaluado los resultados obtenidos en términos de eficacia y eficiencia de los procesos, recogándose el resultado de dicha evaluación como anexo al acta que aprueba, entre otros, el presente Acuerdo.

A la vista de todo lo expuesto, se plantea en el Área Sanitaria de Bizkaia la creación de tres nuevas organizaciones sanitarias integradas, a saber:

1.– Bilbao-Basurto, en la que quedan integrados los recursos actualmente adscritos a las hasta ahora existentes Organizaciones de Servicios Comarca Bilbao de Atención Primaria y Hospital Universitario Basurto,

2.– Barrualde-Galdakao, en la que quedarán integrados los recursos actualmente adscritos a las hasta ahora existentes Organizaciones de Servicios Comarca Interior de Atención Primaria y Hospital Galdakao-Usansolo y

3.– Barakaldo-Sestao, en la que quedarán integrados los recursos actualmente adscritos a la hasta ahora existente Organización de Servicios Hospital San Eloy, así como aquellos adscritos a las Unidades de Atención Primaria de Barakaldo y Sestao, que se excluyen de la Comarca Ezkerraldea-Enkarterri de Atención Primaria, quedando modificada la misma.

En consecuencia, quedan suprimidas las Organizaciones de Servicios precedentes, cuyos recursos, derechos y obligaciones pasan a conformar las nuevas Organizaciones Sanitarias Integradas.

A su vez, se modifica la Organización de Servicios «Comarca Ezkerraldea-Enkarterri», de la que se excluyen las Unidades de Atención Primaria de Barakaldo y Sestao, cuyos recursos, derechos y obligaciones pasan a conformar la nueva Organización Sanitaria Integrada Barakaldo-Sestao.

Por cuanto antecede, el Consejo de Administración de Osakidetza-Servicio vasco de salud,

ACUERDA:

Primero.– Suprimir las Organizaciones de Servicios Comarca Bilbao y Hospital Universitario Basurto, Comarca Interior, Hospital Galdakao-Usansolo y Hospital San Eloy y modificar la Comarca Ezkerraldea-Enkarterri, de la que se excluyen las Unidades de Atención Primaria de Barakaldo y Sestao.

Segundo.– Crear en el ámbito territorial del Área de Salud de Bizkaia tres Organizaciones Sanitarias Integradas, a saber: «Bilbao-Basurto», «Barrualde-Galdakao» y «Barakaldo-Sestao».

Tercero.– Configurar las nuevas Organizaciones Sanitarias Integradas que por el presente Acuerdo se crean de conformidad con los siguientes términos:

1.– Los recursos humanos, materiales y organizativos de las extintas Organizaciones de Servicios Comarca Bilbao y Hospital Universitario Basurto por completo pasan a constituir la Organización Sanitaria Integrada Bilbao-Basurto.

2.– El Hospital Universitario Basurto se integra como centro asistencial de la Organización Sanitaria Integrada Bilbao-Basurto, manteniendo el mismo carácter de Hospital Universitario y la misma denominación, a los efectos de que le sean de aplicación las previsiones del Acuerdo de 22 de julio de 2011 de este mismo Consejo de Administración, publicado en el BOPV de 30 de septiembre de 2009.

3.– Los recursos humanos, materiales y organizativos de las extintas Organizaciones de Servicios Comarca Interior de Atención Primaria y Hospital Galdakao-Usansolo por completo pasan a constituir la Organización Sanitaria Integrada Barrualde-Galdakao.

4.– Los recursos humanos, materiales y organizativos de la extinta Organización de Servicios Hospital San Eloy, así como los de las Unidades de atención Primaria de Barakaldo y Sestao, pasan por completo a constituir la Organización Sanitaria Integrada Barakaldo-Sestao.

Cuarto.– Adoptar la siguiente estructura organizativa para las Organizaciones Sanitarias Integradas Bilbao-Basurto, Barrualde-Galdakao y Barakaldo-Sestao:

- Órganos de dirección y gestión:

- a) El Director-Gerente.
- b) El Equipo Directivo de la Gerencia.
- c) El Consejo de Dirección.

- Órganos de participación:

- a) El Consejo Técnico.

Quinto.– Al frente de cada una de las Organizaciones Sanitarias Integradas se encontrará el Director-Gerente, considerado como cargo directivo sujeto al régimen del artículo 27 de la Ley de Ordenación Sanitaria de Euskadi.

Corresponden al Director-Gerente, las atribuciones conferidas en el artículo 15.1 de los Estatutos Sociales de Osakidetza-Servicio vasco de salud, aprobados por Decreto 255/1997, de 11 de noviembre.

Sexto.– Para el desarrollo de sus funciones el Director-Gerente podrá contar con el apoyo de un equipo directivo, cuyos miembros estarán sujetos al régimen previsto en el artículo 27 de la Ley de Ordenación Sanitaria de Euskadi.

Los cargos directivos podrán asumir las funciones y tareas que les sean delegadas por el Director-Gerente, realizando en todo caso el seguimiento y supervisión de las actividades de los servicios y unidades que dependan de los mismos.

Séptimo.– En función del grupo de clasificación en que se encuadra cada Organización, y de conformidad con las previsiones contenidas en el artículo 15.2 de los Estatutos Sociales de Osakidetza-Servicio vasco de salud, el equipo directivo que colaborará con la Gerencia en la gestión de las Organizaciones Sanitarias Integradas estará constituido por:

Organizaciones Sanitarias Integradas Bilbao-Basurto y Barrualde-Galdakao.

- Dirección de Integración Asistencial.
- Dirección Médica.

- Dirección de Enfermería.
- Dirección de Gestión Económica.
- Dirección de Persona.l

Organización Sanitaria Integrada Barakaldo-Sestao.

- Dirección Médica.
- Dirección de Enfermería.
- Dirección de Gestión Económica.
- Dirección de Personal.

1.– En aquellas Organizaciones en que así se haya determinado, la Dirección de Integración Asistencial, con carácter general, será responsable del desarrollo de mecanismos integradores entre los profesionales, entre los servicios asistenciales y con otros servicios comunitarios que tengan competencias en el ámbito sanitario y/o sociosanitario y, a estos efectos, en coordinación especial con la Dirección Médica y Dirección de Enfermería y mediante la coordinación general con el resto de Direcciones cuando sea necesario, se encargará de:

- Desarrollar los programas entre niveles que sean necesarios para conseguir la mayor eficiencia del sistema. Desarrollar los procesos integrados entre ambos niveles asistenciales, utilizando la gestión clínica como herramienta de gestión.

- Garantizar el desarrollo de las actuaciones de promoción de la salud y prevención de la enfermedad y fomentar la capacidad de resolución en atención primaria. Propiciar que las actividades relativas a la prevención, promoción y educación para la salud se realizarán en coordinación con las estructuras de salud pública.

- Coordinar a los profesionales sanitarios de la Organización Sanitaria Integrada a fin de asegurar una oferta asistencial integrada, definiendo nuevos circuitos de atención y nuevos procesos asistenciales para abordar la asistencia desde una perspectiva global y continuada.

- Orientar el establecimiento de guías y vías de práctica clínica para la toma de decisiones clínicas, protocolos de actuación y derivación que disminuyan la variabilidad en la práctica clínica, eliminando la duplicidad de procedimientos diagnósticos y terapéuticos.

- Actuar como agente integrador y de enlace entre los servicios asistenciales y los servicios comunitarios y sociosanitarios. Estableciendo los mecanismos necesarios para asegurar una perfecta coordinación con los recursos de salud pública, servicios sociales y todos aquellos organismos que tengan competencias en el ámbito sanitario y sociosanitario.

- Dirigir, impulsar y coordinar la participación social y ciudadana en su respectivo ámbito, mejorando canales de comunicación, proponiendo acciones de formación a los ciudadanos para la toma de decisiones, potenciando la corresponsabilidad y la auto gestión eficaz de su salud.

- Aquellas otras funciones que le sean delegadas por la gerencia.

2.– La Dirección Médica, a la que, con carácter ordinario le corresponderán las siguientes funciones:

- Presidir el Consejo Técnico de la Organización Sanitaria Integrada.

- El seguimiento de las actividades, la evaluación del nivel de calidad de los servicios prestados y la propuesta de las medidas oportunas para su mejora.

- Dirigir, coordinar y evaluar las actividades médico-asistenciales.
- Promover y supervisar las actividades de docencia e investigación del personal Facultativo.
- Establecer directrices y coordinar la gestión de los recursos clínicos afectos a los distintos servicios de la organización sanitaria.
- Sustituir al Gerente en caso de ausencia, enfermedad o vacante.
- Aquellas otras funciones que le sean delegadas por la Gerencia.

3.– La Dirección de Enfermería, a la que, con carácter ordinario, le corresponderán las siguientes funciones:

- Dirigir, coordinar y evaluar las actividades de enfermería de la Organización Sanitaria Integrada.
- El seguimiento de las actividades de enfermería, la evaluación del nivel de calidad de los servicios prestados y la propuesta de las medidas oportunas para su mejora.
- Promover y supervisar las actividades de docencia e investigación del personal de enfermería.
- Aquellas otras funciones que le sean delegadas por la Gerencia.

4.– La Dirección De Gestión Económica y la Dirección de Personal ejercerán las funciones que resulten de la Ley 8/1997, de 26 de junio, de Ordenación Sanitaria de Euskadi, del Decreto 255/1997, de 11 de noviembre, por el que se aprueban los Estatutos Sociales de Osakidetza-Servicio vasco de salud, y demás normativa concordante que resulte de aplicación, así como aquellas otras funciones que le sean delegadas por la Gerencia.

Octavo.– El Consejo de Dirección de la Organización sanitaria Integrada es el órgano colegiado que colabora con la Gerencia en la gestión, con funciones de propuesta y asesoramiento en los siguientes ámbitos:

- Elaboración del Plan Estratégico para su aprobación por el Gerente y su seguimiento.
- Elaboración del Plan de Gestión Anual, para su aprobación por el Gerente y su seguimiento.
- Diseño de las estrategias de negociación del contrato programa.
- Elaboración de la Memoria Anual para su aprobación por el Gerente.
- Análisis e impulso de las propuestas que se deriven del Consejo Técnico.
- Articulación de unidades para la gestión clínica.

La composición del Consejo de Dirección se determinará por el Consejo de Administración del Ente Público atendiendo a las peculiaridades específicas de la Organización Sanitaria Integrada. Entre los componentes del mismo se incluirán los siguientes: el Equipo Directivo, los Jefes de la Unidades de atención primaria y especializada que se determinen y, al menos, un vocal en representación del Consejo Técnico.

Noveno.— El Consejo Técnico es el órgano de asesoramiento y participación de los profesionales de la Organización Sanitaria Integrada. Estará compuesto por un Presidente y 12 vocales electos de entre los profesionales que prestan sus servicios en la organización respectiva.

En el Consejo Técnico participan la Dirección Médica, la Dirección de Integración Asistencial, cuando se haya determinado esta estructura directiva en la Organización de Servicios, y la Dirección de Enfermería, recayendo la Presidencia en la Dirección Médica y la Secretaría en la Dirección de Integración Asistencial, en su caso. Cuando no exista Dirección de Integración Asistencial la Dirección Médica asumirá ambas funciones. El resto de las vocalías se repartirán, a partes iguales, entre los profesionales de Atención Primaria y los de Atención Especializada. En el conjunto del Consejo Técnico se debe mantener, por regla general, la proporción de que aproximadamente el 60% de sus miembros sean facultativos y el 40% restante sea personal de enfermería.

La Gerencia de la Organización concretará los ámbitos o unidades en los que se debe proceder a la designación de vocales, así como el procedimiento para llevarlo a cabo.

Las funciones del Consejo Técnico, que se desarrollarán dentro de las previsiones del Plan Estratégico de la Organización, son:

- Formulación de políticas, propuestas y recomendaciones referidas a la calidad asistencial, así como a la mejora de la organización y funcionamiento de las unidades
- Valoración de nuevas estrategias asistenciales, diagnósticas y terapéuticas.
- Propuesta de líneas de actuación en materia de investigación, docencia y formación.
- Propuesta de implantación de Unidades de gestión clínica.
- Designación de los miembros que deberán formar parte del Consejo de Dirección en representación del Consejo Técnico.

Décimo.— A partir de la entrada en vigor de este Acuerdo, las relaciones económico-financieras y programáticas que mantenía el Departamento de Salud con las Organizaciones de Servicios que han quedado suprimidas, se entenderán que pasan a configurar, respectivamente, las propias de las nuevas Organizaciones Sanitarias Integradas que han sido creadas.

Las organizaciones sanitarias integradas que se constituyen por el presente acuerdo quedan subrogadas en todos los derechos y obligaciones, tanto de carácter económico, laboral, contractual, patrimonial y de cualquier otra índole, de todas las Unidades de las organizaciones de servicios suprimidas o modificadas y que se integran en aquellas.

Decimoprimer.— Se faculta expresamente al Director General del Ente Público Osakidetza-Servicio vasco de salud para dictar las resoluciones que sean precisas para la efectiva incorporación a las nuevas Organizaciones Sanitarias Integradas de las plantillas de personal de todos los Servicios y Unidades existentes a fecha 1 de enero de 2014 en las Organizaciones de Servicios que se suprimen o modifican, así como, las adaptaciones presupuestarias necesarias.

Decimosegundo.— 1.— Las nuevas Organizaciones Sanitarias Integradas Bilbao-Basurto y Barrualde-Galdakao se incluirán dentro del grupo 2 de clasificación de organizaciones sanitarias, conforme al nuevo modelo retributivo de los cargos directivos aprobado por Acuerdo del Consejo de Administración de 18 de julio de 2013.

martes 25 de febrero de 2014

2.– La nueva Organización Sanitaria Integradas Barakaldo-Sestao se incluirá dentro del grupo 3 de clasificación de organizaciones sanitarias, conforme al nuevo modelo retributivo de los cargos directivos aprobado por Acuerdo del Consejo de Administración de 18 de julio de 2013.

Decimotercero.– Normas de carácter transitorio.

Una vez constituidas las Organizaciones Sanitarias Integradas Bilbao-Basurto, Barrualde-Galdakao y Barakaldo-Sestao, y en tanto, se procede a la cobertura reglamentaria de los puestos directivos de dichas organizaciones, éstos se proveerán de forma provisional, con el fin de garantizar el correcto funcionamiento de la organización y la continuidad asistencial.

Decimocuarto.– Las previsiones contenidas en el presente Acuerdo se mantendrán en todos sus términos en lo que no contravengan a lo que establezca en posteriores disposiciones reglamentarias que regulen con carácter general la estructura y funciones de la organizaciones sanitaria integradas.

Decimoquinto.– El presente Acuerdo tendrá efectos desde 1 de enero de 2014.

La adaptación de los presupuestos y estados financieros previsionales y de la información económico-financiera de cada organización de servicios que se suprime o modifica, a las nuevas organizaciones de servicios integradas, se realizará con la fecha de efectos indicada, 1 de enero de 2014.

Decimosexto.– Se actualiza, con efectos desde la fecha de este Acuerdo, la relación de organizaciones de servicios del Ente Público Osakidetza-Servicio vasco de salud, de conformidad con lo que se determina en el anexo adjunto.

En Vitoria-Gasteiz, a 30 de enero de 2014.

El Presidente del Consejo de Administración de Osakidetza-Servicio vasco de salud,
JON DARPÓN SIERRA.

ANEXO

RELACIÓN DE ORGANIZACIONES DE SERVICIOS DEL ENTE PÚBLICO OSAKIDETZA

Ámbito territorial de la Comunidad Autónoma:

- 1.– Dirección General del Ente Público Osakidetza-Servicio vasco de salud.
- 2.– Emergencias (Unidades Territoriales de Emergencias).
- 3.– Centro Vasco de Transfusiones y Tejidos Humanos.
- 4.– Osatek, S.A.

Ámbito territorial del Área de Salud de Álava:

- 1.– Hospital Universitario Araba.
- 2.– Hospital Leza.
- 3.– Red de Salud Mental de Araba.
- 4.– Comarca Araba.

Ámbito territorial del Área de Salud de Bizkaia:

- 1.– Hospital Universitario Cruces.
- 2.– Organización Sanitaria Integrada Bilbao-Basurto.
- 3.– Organización Sanitaria Integrada Barrualde-Galdakao.
- 4.– Organización Sanitaria Integrada Barakaldo-Sestao.
- 5.– Hospital Santa Marina.
- 6.– Hospital Gorliz.
- 7.– Red de Salud Mental de Bizkaia.
- 8.– Comarca Uribe.
- 9.– Comarca Ezkerraldea-Enkarterri.

Ámbito territorial del Área de Salud de Gipuzkoa:

- 1.– Hospital Universitario Donostia.
- 2.– Organización Sanitaria Integrada Bidasoa.
- 3.– Organización Sanitaria Integrada Goierri-AltoUrola.
- 4.– Organización Sanitaria Integrada Alto Deba.
- 5.– Organización Sanitaria Integrada Bajo Deba.
- 6.– Red de Salud Mental de Gipuzkoa.
- 7.– Comarca Gipuzkoa.